

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado la Sociedad Jareño, de Construcciones metálicas, acogándose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.—Página 710.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente promovido en virtud de instancia de D. Andrés Vega, Maestro de la Escuela nacional de Vigo de Sanabria, solicitando se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio Sanabrés, con domicilio en el partido de Puebla de Sanabria.—Página 710.

Otra nombrando Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Pontevedra a don Luis Crespi y Jaume.—Página 710.

Otra ídem Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres a D. José Pérez Núñez.—Página 710.

Otra declarando desierto por falta de aspirantes el concurso previo para proveer la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal del Instituto general y técnico de Lugo.—Páginas 710 y 711.

Otra ídem id. el concurso para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna, entre Profesores de igual asignatura de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio; y disponiendo que se

anuncie su provisión a oposición libre.—Página 711.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.—Página 711.

Otra ídem se signifique al señor Ministro de Estado la propuesta de recompensa hecha a favor del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Barcelona, D. Ignacio Victor Claríó Soulan, para que si lo estima conveniente le pueda ser conferido el ingreso en la Real Orden de Isabel la Católica, con la categoría de Gran Cruz, libre de gastos.—Página 711.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden (rectificada) sobre nombramientos de Inspectores del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del régimen del Retiro obrero obligatorio para Cataluña, León, Aragón, Asturias, Santander, Galicia y Valencia a los señores que se mencionan.—Página 711.

Otra disponiendo no entren en vigor hasta 1.º de Octubre próximo los preceptos que se refieren a la aprobación de los acuerdos del Colegio de Farmacéuticos, de esta Corte, y que se determinan en los números 7.º y siguientes de la de 6 de las corrientes, relativa a la aplicación del régimen de la jornada mercantil a las Farmacias.—Páginas 711 y 712.

Otra ídem quedan derogadas las Reales Órdenes de 5 de Abril de 1916 y 24 de Septiembre de 1917, sobre transporte de emigrantes; y que quede vigente en la materia la legislación que antes de las citadas disposiciones regía.—Página 712.

Otra ídem quede adicionado en el sentido que se expresa el artículo 86 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración.—Página 712.

Otra ídem con carácter general, que

procede dejar en suspenso la inscripción de las solicitudes referentes a la obtención de subsidios del paro forzoso, por carecerse de documentación.—Páginas 712 y 713.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer las vacantes de Recaudador de la Hacienda en las zonas que se expresan, provincia de Granada.—Página 713.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del mes actual.—Página 715.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría, Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna.—Página 716.

Aceptando a D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 716.

Participando que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 20 de Abril último; y que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus instancias y reúnen las condiciones legales los aspirantes que se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición.—Página 716.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1920, y publicados en este periódico oficial.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y en virtud de lo prevenido en la regla segunda de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo próxima pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que puedan formularse las protestas que estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado la Sociedad Jareño de Construcciones metálicas, acogíendose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1921.

**ALLENDESALAZAR**

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Comisión Protectora de la Producción nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias.—Fecha de entrada: 26 de Julio de 1921.

I.—Petionario: "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas", domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Construcción de obras metálicas en general.

III.—Auxilio: Préstamo de 500.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda. (Es copia.) Madrid, 11 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Luis Rodríguez de Vique.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia de D. Andrés Vega, Maestro de la Escuela Nacional de Vigo de Sanabria, solicitando se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio Sanabrés, con domicilio en el partido de Puebla de Sanabria, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, habiéndose presentado dos ejemplares del Reglamento de la Asociación en el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa en concepto de Jefes provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, así como tampoco se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional:

Considerando que se han llenado en este expediente las formalidades prevenidas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia, se otorgue a la Asociación del Magisterio Sanabrés (Zamora) la autorización ministerial necesaria para su legal funcionamiento, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

**APARICIO**

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanen-

te del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Crespi y Jaume Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lugo se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1921.

**APARICIO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Luis Crespi y Jaume.*

Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Lugo, en virtud de oposición.

Por Real orden de 3 de Septiembre de 1917 fué pensionado en Tolouse para hacer estudios de Fisiología vegetal.

Profesor del Instituto-Escuela. Maestro nacional de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Pérez Núñez Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

**APARICIO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Pérez Núñez.*

Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto.

por falta de aspirantes, el concurso previo para proveer la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, del Instituto general y técnico de Lugo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

#### APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de la Lengua entre Profesores de igual asignatura de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, y, en su consecuencia, disponer que se anuncie su provisión a oposición libre, según previene la Real orden de 29 de Julio último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

#### APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último. (Véase anexo número 2).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.

#### CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Excmo. Sr.: El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de la provincia de Barcelona, D. Ignacio Víctor Clarió Soulan, Delegado especial de este Ministerio para el abastecimiento de trigos y harinas en aquella región, ha realizado y continúa

realizando desde que se le confió tan difícil encargo una labor de tal modo meritoria, que se hace acreedor a una recompensa por parte del Estado, al que con su labor constante ha economizado cantidades importantes al Erario público. Nombrado por Real orden de 11 de Octubre último Delegado especial de este Ministerio para intervenir directamente en el régimen de trigos, harinas y aceites de la provincia de Barcelona, su labor ha sido constante, proponiendo cuantas medidas creía necesarias para aminorar los cuantiosos sacrificios que al Tesoro público ocasionaba el régimen de abastecimiento de trigos y harinas de la citada provincia, y una vez terminado éste, su intervención ha continuado en los trabajos de molituración de trigo que por cuenta del Estado se han realizado para proveer de harinas a los fabricantes interin recibían los trigos del interior.

Se hace, por tanto, preciso recompensar debidamente los servicios prestados por este funcionario en estos trabajos, para que pueda servir de estímulo a los que en momentos difíciles sean llamados a desempeñar funciones de la importancia de la que se trata en la Administración pública; y a este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. esta propuesta de recompensa a favor del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Barcelona, D. Ignacio Víctor Clarió Soulan, para que si lo estima conveniente le pueda ser conferido el ingreso en la Real Orden de Isabel la Católica con la categoría de Gran Cruz, libre de gastos en virtud de lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

#### CIERVA

Señor Ministro de Estado.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Habiéndose padecido un error en la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID con fecha 1.º de Agosto, se inserta a continuación, debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Julio último, reglamentando con carácter provisional la Inspección del régimen de Retiro obrero obligatorio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspectores del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación de dicho régimen, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, con cargo a la consignación especial para el mencionado servicio:

A D. Juan Mon y Pascual, Secretario de la Sociedad de Estudios económicos de Barcelona y Consejero de la Caja de Pensiones para la vejez, similar y colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con destino a Cataluña.

A D. Ramón del Ruego y Jove, Ingeniero de Montes, Consejero de la Caja provincial leonesa de Previsión, con destino a León.

A D. Alvaro de San Pío, Catedrático de la Universidad y Consejero de la Caja de Previsión social de Aragón, con destino en la misma región.

A D. Manuel Vigil, Diputado provincial y Consejero de la Caja Asturiana de Previsión social, con destino a Asturias.

A D. Alberto López Argüello, Auxiliar facultativo de Minas y Consejero de la Caja de Previsión social de Santander, con destino a la misma región.

A D. Ángel Pedreira Labadie, Consejero de la Caja gallega de Previsión social, con destino en Galicia.

A D. Luis Jordana, Catedrático de la Universidad y Vocal del Patronato valenciano de Previsión social, con destino en Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1921.

#### SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como la Real orden de fecha 6 de los corrientes, relativa a la aplicación del régimen de la jornada mercantil a las Farmacias, contiene disposiciones que implican para la eficacia de dicho régimen un periodo de preparación encaminado principalmente a que el vecindario tenga perfecto conocimiento de las nuevas formas de realizarse los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que los preceptos que se refieren a la aprobación de los acuerdos del Colegio oficial de Farmacéuticos de Madrid y que se determinan en los números 7.º y siguientes de la mencionada Real orden, no entren en vigor hasta 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio, en 23 de Julio último, por el señor Presidente del Consejo Superior de Emigración, sobre la conveniencia de que sean derogadas las Reales órdenes de 5 de Abril de 1916 y 24 de Septiembre de 1917:

Considerando que dichas Reales órdenes fueron dictadas en épocas en que faltaban barcos para transportar a los que pretendían abandonar el territorio nacional, y con el fin único de que los que tal propósito tenían no fuesen por esta causa motivo de explotaciones basadas en la carencia de pasajes; fin laudable pero que la práctica ha demostrado que no produjo los beneficios que eran de esperar, sino el efecto contrario, porque al amparo de las citadas Reales órdenes se ha establecido una industria ilícita para explotar al emigrante; y habida consideración de que la carencia de barcos para el transporte de los emigrantes no es circunstancia hoy que, como en las fechas de las disposiciones repetidas, haya de temerse, ya que puede asegurarse que no faltarán barcos para dicho transporte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que queden derogadas las Reales órdenes de 5 de Abril de 1916 y 24 de Septiembre de 1917, quedando vigente en la materia la legislación que antes de las citadas disposiciones regía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio, en 23 de Julio último, por el señor Presidente del Consejo Superior de Emigración, proponiendo la derogación del artículo

lo 86 del vigente Reglamento de Emigración:

Considerando que la ley de Emigración, en su artículo 22 y el Reglamento para la aplicación de la misma, en el 86, prescriben como requisito indispensable para que las Compañías Navieras extranjeras obtengan la necesaria autorización para dedicarse al tráfico de emigrantes, que designen un representante español debidamente apoderado, y que frecuentemente se da el caso de que, por fallecimiento de dicho representante, queden las Compañías citadas en situación anómala, ante la cual nace la disyuntiva de retirar a la misma la autorización para dedicarse al transporte de emigrantes, ocasionándolas graves perjuicios, por coincidir dichos sucesos con la fecha fijada para la llegada de buques que tenían ya despachados un número considerable de billetes, obligando por tanto a los emigrantes a interrumpir su viaje, o dejar que la Compañía siga funcionando hasta el nombramiento del nuevo representante, corriéndose el riesgo de que se cometan infracciones que no puedan hacerse efectivas con las penas pecuniarías que deberá satisfacer la Compañía o las personas por quienes ella responde subsidiariamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 86 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración quede adicionado en el sentido de que las Compañías Navieras extranjeras, para dedicarse al tráfico de emigrantes, deberán nombrar, además del representante español que señala el propio artículo, un suplente, también español, que pueda sustituir al propietario, a fin de que la Compañía no quede sin representación en ningún momento, respondiendo hasta tanto en todo caso la fianza depositada de la gestión que realicen, tanto el propietario como el suplente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Asociación previsora de Obreros del puerto de Cádiz, Sección del seguro de paro forzoso, en solicitud de que le sea concedida la inscripción de dicha Asociación en el Registro creado por la Real orden de 31 de Marzo de 1919, y teniéndose en cuenta para favorecerla y

amparar su funcionamiento en la forma que determina el Real decreto de 18 del mismo mes y año.

Resultando que la Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, emanada del Ministerio de Fomento, vino a disponer que se diera traslado al del Trabajo de las funciones atribuidas a la Comisaría de Seguros por las mencionadas disposiciones:

Considerando que, dado el estado en que se encuentra en la actualidad el régimen del seguro del paro forzoso en España, es de conveniencia dictar una disposición, no especial, sobre el caso de la Asociación solicitante, merecedora de alabanza y estímulo por representar una iniciativa patronal en favor de la clase obrera para mitigar los efectos de la falta de trabajo, sino de carácter general ante la eventualidad de que puedan ofrecerse casos semejantes:

Considerando que, si bien no están derogados el Real decreto de 18 de Marzo de 1919 y su Reglamento de 31 del mismo mes y año estableciéndose por el Ministerio de Fomento un sistema de seguro, al amparo del cual eleva su solicitud de inscripción la Asociación Previsora de Obreros del puerto de Cádiz, lo cierto es que no ha tenido en realidad aplicación por no haber llegado a consignarse en presupuesto crédito alguno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 18 de Marzo, siendo, por tanto, ineficaz la inscripción que pudiera hacerse:

Considerando que no habiéndose dado traslado a este Ministerio del Trabajo hasta la Real orden de 9 de Marzo del corriente año de las funciones atribuidas a la Comisaría de Seguros por las mencionadas disposiciones, se encuentra este Departamento con la transferencia de un servicio sin dotación; debiendo, además, tenerse en cuenta que el Instituto Nacional de Previsión, por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Septiembre y de 20 de Noviembre de 1919, tiene en estudio un régimen de subsidios contra el paro forzoso, acomodado a las orientaciones del seguro social.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que procede dejar en suspenso la inscripción de las solicitudes referentes a la obtención de subsidios del paro forzoso, por carecerse de dotación, y en tanto que se determina el régimen que ha de imponer en dicha modalidad del seguro, pendiente de la propuesta que formulé el Instituto Nacional de Previsión y de la aprobación en su día por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Albuñol, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 10 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 18.478,78 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 36.957,57 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Abbondón, Albuñol, Alcázar y Barjís, Almegíjar, Cástaras, Fregente, Juviles, Lobras, Polopos, Rubite, Sorvilán y Torbiseón.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Alhama, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 8 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 21.159,15 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 42.318,30 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Agrón, Alhama, Arenas del Rey, Caefín, Chimeneas, Fornes, Jatar, Javena, Moraleda de Zafayona, Santa Cruz de Alhama o del Comercio, Ventas de Huelma y Ventas de Zafarraya.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Baza, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 43.545,41 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 87.090,83 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Baza, Benamaurel Caniles, Cortes de Baza, Cúllar de Baza, Freila, Zújar.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guadix, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 55.564 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 111.128 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alamedilla, Albuñán, Alcudia de Guadix, Aldeire, Alicún de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Charches, Dehesas de Guadix, Dólar, Estiliana, Ferreira, Fonelas, Gobernador, Gor, Gorafe, Guadix, Huélagos, Hueneja, Jeres del Marquesado, Laboreillas, Lacalaborra, Lanteira, Lapeza, Lugros, Marchal, Pedro Martínez, Polícar, Purullena, Villanueva de las Torres.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Huéscar, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir

acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 31.957,54 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 63.915,08 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Castillejar, Castril, Galera, Huéscar, Orcé, Puebla de Don Fadrique.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Iznalloz, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 6 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 34.305,98 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 68.611,97 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Benalúa de las Villas, Campotéjar, Colomera, Darro, Dehesas Viejas, Dailfontes, Diezma, Guardahorcas, Huelmo, Madroño, Montefrío,

Montillana, Moreda, Piñar, Torre-Cardela y Trujillos.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Loja, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 38.457,65 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 76.915,31 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Algavinejo, Huetor-Tajar, Loja, Salar, Villanueva de Mesía, Zafarraya.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Montefrío, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a sa-

tisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4,50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 23.174,97 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 46.349,93 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Illora y Montefrío.  
Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Motril, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 46.600,08 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 93.200,17 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Almuñecar, Guájar Alto, Guájar Faragüit, Guájar Fondón, Guachichos, Itrabo, Jete, Lentejé, Lujar, Molvizar, Motril, Otfvar, Salobreña y Vélez de Benandalla.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ojiva, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el si-

guiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 7 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 40.828,16 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 81.656,33 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Acequias. Albuñuelas. Bayacas. Béznar. Bubión. Busquistar. Cañar. Capileira. Caratunas. Cónchar. Cozviyar. Chite y Talará. Dúreal. Ferreroira. Isbor. Lanjarón. Mecinafondales. Melegís. Mondujar. Murchas. Nigüelas. Orjiva. Pampaneira. Pinos del Valle. Pitres. Pórtugos. Restábal. Saleres. Soportújar y Trevelez.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santafé, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 7 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 48.944,58 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 97.889,17 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alhóndin. Ambroz. Alarfe. Beliceña. Caparacena. Gijuela. Cúllar Vega. Chanchina. Escúzar. Fuente Vaqueros. Gabia la Chica. Gabia la Grande. Láchar. Malá. Otura. Pinos Puente. Purchil y Santafé.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ugijar, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 9 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 27.756,45 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 55.512,90 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Bérchules. Cádiar. Cojáyjar. Jorairátar. Laroles. Mairena. Mecina Alfahar. Mecina Bombarón. Mecina Tedel. Murtas. Narila. Nechite. Picena. Turón. Ugijar. Valor. Yátor. Yegen.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 43 premios mayores de los 1.572 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
26.363	120.000	Madrid, ídem, Málaga.
2.025	60.000	Melilla, Pontevedra, Vigo.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
11.225	25.000	Málaga, Madrid, ídem.
27.563	2.000	Ronda, ídem, íd.
5.516	2.000	Madrid, ídem, Sevilla.
18.457	2.000	Vigo, Bilbao, Jerez de la Frontera.
7.769	2.000	Brozas, Gijón, Valencia.
21.707	2.000	Reus, ídem íd.
2.118	2.000	San Fernando, Campillos, Huelva.
19.624	2.000	Castellón, Madrid, Cartagena.
10.264	2.000	Oviedo, Cabra, Soria.
24.106	2.000	Unquera, Bilbao, Santander.
9.113	2.000	Barcelona, Línea de la Concepción, Sevilla.

Madrid, 11 de Agosto de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Agustina Expósito García, Consuelo Dorado Tallón, Guillerma Sánchez Acabrón, María de la Cruz Egeda Cañete y María Martín Puebla, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1921.—P. O., Ramón Elizalde.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1921.

Ha de constar de tres series de 26.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 899.080 pesetas en 1.240 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	30.000
12 de 2.500 .....	30.000
1.021 de 500 .....	510.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd., para los del premio segundo .....	3.200
2 ídem de 1.190 ídem íd., para los del premio tercero .....	2.380
1.240 .....	899.080

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda

corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Marzo de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de 29 de Julio último y de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en pro-

piedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna, dotada con el sueldo anual o gratificación de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 5 de Noviembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor D. Santiago Ramón y Cajal, Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad Central.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 20 de Abril último y publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus instancias y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Julián de la Villa y Sanz, D. Julio Toledo Manzano, D. Salvador Gil Veruel, D. Antonio Riera Cercós, don Godardo Peralta Miñón, D. Casto Prieto Carrasco, D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, D. Gumersindo Sánchez Guisande, D. Alejandro Rodríguez Gadarso.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Pedro Aza Sarría y D. Jesús Cellar y Arias, por no justificar que reúnen alguna de las condiciones necesarias para tomar parte en turno de Auxiliares, y D. Manuel Seres e Ibars, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 5 de Noviembre de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.